

Análisis comparativo entre Ley de Migración de México y Código de Migración de Guatemala de los estatus migratorios de residente temporal y permanente

Mauricio José Hernández-Sarti, Liliana Antonia Mendoza-González y Karina González-Roldan*

Universidad Autónoma del Estado de México

Sumario

I. La nueva política migratoria en México y Guatemala. II. Sobre el estatus o condición de estancia de los extranjeros. III. La Residencia temporal en México y Guatemala. IV. La Residencia Permanente en México y Guatemala. V. Conclusiones.

Resumen

La migración es uno de los fenómenos más complejos de analizar en el siglo XXI. Cada vez más personas con origen en un lugar realizan su vida en otro país. México en 2011 y Guatemala en 2016 presentan nuevos ordenamientos jurídicos en materia migratoria, que los ponen al día en la política migratoria mundial acorde a los derechos humanos. En el presente trabajo se analiza tan solo un aspecto del fenómeno migratorio: los estatus de residentes temporal y permanente. Haciendo un ejercicio de derecho comparado será cotejado el régimen jurídico de los migrantes temporales y permanentes en dos ordenamientos jurídicos migratorios de países vecinos, Ley de Migración de México y Código de Migración de Guatemala.

Palabras clave: Migración, residencia temporal, residencia permanente, migrante, estatus migratorio, política migratoria.

Comparative Analysis between Mexican and Guatemalan laws of immigration on the temporal and permanent migration status

Abstract

Migration is one of the most complex phenomenon of the XXI century. Every moment is increasing the volume of nationals of a country making their lives in other countries. México in 2011 and Guatemala in 2016 have new immigration laws, in order to catch up with the migration policy in accordance with human rights. In this paper it is centered in the analysis of one of many subjects of the migration phenomenon: the temporary and permanent migration status. This migration status will be compared in both migrations laws of Mexico and Guatemala.

Key words: Migration, temporary residency, permanent residency, migrant, migrant status, migration policy.

* Miembros del Cuerpo Académico "Las profesiones y su Internacionalización en el siglo XXI" de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli de la Universidad Autónoma del Estado de México.

INTRODUCCIÓN

La migración implica la acción de trasladarse, mudarse, cambiarse de un lugar a otro con fines distintos y variables. Para Álvarez González (2012) el término puede ser entendido en dos sentidos: en primer lugar, en un sentido amplio al referirse al simple desplazamiento de individuos, o grupo de individuos, de un territorio geográfico a otro y, en un sentido restringido, al referirse al movimiento o desplazamiento de un individuo, o grupo de individuos, de un lugar a otro con el fin de establecerse de forma indeterminada en un nuevo territorio.

La migración se convierte en uno de los temas más importantes del siglo XXI. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo alrededor de 214 millones de personas viven en un lugar distinto al que nacieron, cifra que va en aumento.

Tomemos como ejemplo el de una ciudad cosmopolita como Toronto, Canadá. De acuerdo a Cano Linares (2013), casi la mitad de los residentes en Toronto nacieron en países distintos de Canadá y tres de cada cuatro de los nacidos en Canadá lo es de un progenitor venido de fuera, es decir, un migrante.

El fenómeno migratorio en el mundo es uno de los más complejos que podemos encontrar en las sociedades globales de este siglo XXI, contempla muchas aristas y enfoques.

Por ello, es preciso aclarar de una vez, que en el presente trabajo intentaremos abordar tan solo una mínima parte del fenómeno migratorio: comparar jurídicamente los estatus migratorios de los residentes temporales y permanentes que de manera legal permanecen e ingresan en los países vecinos México y Guatemala. Tampoco agotaremos todos los derechos y deberes que corresponden a la llamada condición jurídica de los extranjeros, entendida como los derechos y obligaciones que se adjudican a los extranjeros en un país ajeno (Arellano, 2015). Dicha comparación se centrará en los estatus migratorios de residente temporal y permanente y los derechos migratorios derivados de dicho estatus contenidos en la Ley de Migración de México y el Código de Migración de Guatemala.

Es también importante comentar que la elaboración del presente trabajo contempló la dificultad de tener como objeto de estudio un

Código de Migración guatemalteco de creación muy reciente. Recién entró en vigencia hace un par de meses, por lo que no existen aún libros o artículos jurídicos de especialistas guatemaltecos sobre el mismo. Por tal motivo, y con el fin de allegarnos de información precisa, uno de los coautores del presente, Mauricio José Hernández Sarti, realizó una estancia corta internacional en Guatemala, teniendo como sede anfitriona a la prestigiada Universidad de San Carlos en la Ciudad de Guatemala

Durante la mencionada estancia, tuvo la oportunidad de tener contacto con especialistas en el tema de la Universidad de San Carlos, de entrevistar al personal del área jurídica de la Dirección General de Migración solicitar información en la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación de Guatemala, así también entrevistarse con Paul Briere, diputado del Congreso de la República de Guatemala, impulsor y creador del Código de Migración que analizaremos.

I. LA NUEVA POLÍTICA MIGRATORIA EN MÉXICO Y GUATEMALA

No es materia de este trabajo hacer una comparación total de las leyes migratorias de México y Guatemala. Tampoco hacer un estudio total de la condición jurídica de los residentes temporales y permanentes en las leyes migratorias de ambos países. No obstante, los residentes temporales y permanentes en ambos países se encuentran sujetos y se ven beneficiados por los recién incorporados derechos, prerrogativas, principios y política migratoria tanto de la Ley de Migración de 2011 de México y el Código de Migración de 2016 de Guatemala.

Por tanto, sin entrar a un estudio profundo, será necesario al menos entender de manera breve el origen de dichos ordenamientos, los avatares de su entrada en vigor y los principios sobre los que se fundamenta la nueva política migratoria de ambos países.

De entrada, en el presente estudio comparativo, debemos establecer como coincidencia que ambos países realizaron en tiempos recientes una reforma integral a su política migratoria y, por ende, al régimen jurídico migratorio para residentes temporales y permanentes.

Igualmente, coincidente, por lo complejo del fenómeno migratorio y esta nueva política migratoria, ambas leyes presentaron retrasos no programados en su entrada en vigor.

La nueva política migratoria

En general, el propósito de toda ley migratoria es garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada, permanencia y salida de nacionales y extranjeros (Larios, 2010). No obstante, existe una gran diferencia en el régimen jurídico de los migrantes en los distintos países: el trato que reciben, los beneficios, las prerrogativas y limitaciones. Dichas diferencias serán resultado directo de la política migratoria de cada país y de los principios en la que se sustente dicha política.

Ahora bien, no es sencillo construir una política migratoria. La gestión de la migración en este siglo XXI no solamente debe atender al fenómeno migratorio específico, sino en diversos aspectos que inciden en ella: demografía, economía, cultura, geopolítica, racismo, nacionalismo, relaciones internacionales e inclusive la dinámica electoral de un país (Sandoval y Montoya, 2016)

La Política migratoria es definida claramente por el Código de Migración de Guatemala del año 2016 (de ahora en adelante Código de Migración) en su artículo 114: el conjunto de normas, instituciones, procedimientos, programas, planes, presupuestos y acciones que el Estado de Guatemala destina con exclusividad para atender el derecho de las personas a migrar.

De manera similar, la Ley de Migración de 2011 de México (de ahora en adelante Ley de Migración) establece en su artículo 2º que la política migratoria consiste en el conjunto de decisiones estratégicas, a través diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Dicha política migratoria es guiada, sobre todo, por una nueva serie de principios migratorios en ambos ordenamientos. Aquí un primer cuadro que resume estos nuevos principios en ambos ordenamientos.

Esta nueva política migratoria y principios comentados se observan claramente en las leyes migratorias en estudio a través de la inclusión de un catálogo de derechos humanos del migrante, nuevos procedimientos en el trato de los mismos, e instituciones que las aplican.

Reproducimos aquí una síntesis de los más importantes derechos, procedimientos e instituciones que no contenían los ordenamientos jurídicos migratorios que precedieron a la Ley de Migración de 2011 de México y Código de Migración de 2016 de Guatemala, respectivamente.

Hemos dicho que dichos derechos benefician tanto a migrantes con una condición de estancia no regular, como a los residentes permanentes y temporales que legalmente ingresan y permanecen en el país.

Observamos primeramente en esta síntesis comparativa la inclusión de derechos humanos de los migrantes en ambos ordenamientos.

Principios migratorios	
Principios migratorios, Ley Migración. Art. 2º (México)	Principios migratorios, Código de Migración. Artículo 115 (Guatemala)
Respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes	Respeto a los derechos humanos de las personas
Facilitación de la movilidad internacional	Garantía del derecho a migrar
Reconocimiento de los derechos adquiridos por los migrantes	Integración de los compromisos migratorios adquiridos por Guatemala ante la Comunidad Internacional
Hospitalidad y seguridad	Seguridad de las personas migrantes en todo momento
Unidad familiar	La preservación del territorio nacional

Esta incorporación llega tarde para ambos países: 2011 para la Ley de Migración de México y 2016 para el Código de Migración de Guatemala.

La instalación en los ordenamientos especiales de migración apenas pone en sintonía a los mismos con un régimen internacional de derechos del migrante. Dicha instalación estaba pendiente y no era una cuestión de decisión estatal, era una obligación pendiente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En palabras claras de la Organización Amnistía Internacional:

Derechos de los migrantes	
Ley de Migración 2011, México	Código de Migración 2016, Guatemala
Derechos	Derechos
Libertades de ingreso, tránsito y salida limitada solo bajo supuesto constitucional, tratados y ley	Derecho a migrar
Derecho a preservar la unidad familiar	Derecho al trabajo
Derecho a acceder a los servicios educativos	Derecho a la familia
Derecho a recibir atención médica	Derecho a la Educación
Derecho a realizar actos de la vida civil	Derechos de los menores no acompañados
Derecho a preservar la unidad familiar,	Derechos a protección del Estado
Acceso a procuración e impartición de justicia	Derecho al abrigo y cuidado temporal
Reconocimiento de su personalidad jurídica	Procesos de regulación migratoria
Derecho a regularizarse migratoriamente	
<i>Nuevas instituciones jurídicas y procedimientos</i>	<i>Nuevas instituciones jurídicas y procedimientos</i>
-Desaparición de calidades migratorias (no inmigrante, inmigrante e inmigrado) por las denominadas condiciones de estancia (visitante, residente temporal y residente permanente)	Procedimientos de regularización migratoria
Sistema de puntos para obtener residencia en menor tiempo	Procedimientos de repatriación voluntaria
Sistema de cuotas para admitir trabajadores temporales por regiones	Procedimientos de apoyo a menores no acompañados
Procedimientos de regularización de su condición de estancia	<i>Nuevas Autoridades</i>
	El Instituto Guatemalteco de Migración sustituirá a la actual Dirección General de Migración

Los Estados tienen el derecho soberano de hacer valer su autoridad sobre sus fronteras. Esto significa que ejercen jurisdicción exclusiva sobre su territorio. Pocos son los ámbitos en que los gobiernos reclaman con más fuerza esta prerrogativa que en lo concerniente a la migración. Sin embargo, la soberanía no es absoluta. El poder soberano no es ilimitado. Aunque los Estados tienen derecho a ejercer su autoridad sobre sus fronteras, también deben respetar las obligaciones jurídicas internacionales que han contraído voluntariamente, incluida la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes.

Derechos de los migrantes consagrados principalmente en estos instrumentos internacionales:

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre la eliminación de la discriminación racial.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En los considerandos del Código de Migración de 2016 justifican, como hemos indicado, la inclusión de estos derechos para dar cumplimiento al Derecho Internacional de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Guatemalteco.

En el caso de la Ley de Migración de 2011 la inclusión de este catálogo de derechos humanos de los migrantes se debe a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en la que sitúan a los tratados que contienen derechos humanos como normas fundamentales del sistema jurídico mexicano (Pereznieto, 2015).

En consecuencia, también observamos que se crean procedimientos e instituciones jurídicas que son compatibles con esta nueva política migratoria de respeto a los derechos humanos de los migrantes. En el caso de Guatemala, de acuerdo a entrevista con el Diputado Paul Breire, impulsor del Código de Migración de 2016, la nueva autoridad denominada Instituto Guatemalteco de Migración se creó con el objetivo de regularizar el actuar de la autoridad guatemalteca en cuestiones migratorias congruente con la legalidad y derechos de los migrantes y transparencia en su desempeño.

El retraso en la vigencia de ambos ordenamientos

Coincidentemente, los cambios en la nueva política migratoria de ambos estados provocaron un retraso no programado de la entrada en vigencia de los mismos.

En el caso de México, la llamada nueva Ley de Migración fue publicada el 25 de mayo de 2011 y entró en vigencia al día siguiente de su publicación. No obstante, solamente entraron en vigor una pequeña porción de sus disposiciones. El resto, casi su totalidad, entraría en vigor una vez que el Ejecutivo Federal publicase el Reglamento de dicha ley, para lo cual se le concedió al ejecutivo un plazo de 180 días a partir de la publicación de la Ley de Migración.

Lo anterior no sucedió en tiempo. El Reglamento de la ley no fue publicado en el plazo mencionado, sino hasta más de un año después de la publicación de la Ley de Migración.

La razón del retraso en la publicación del Reglamento derivó de las consultas públicas y debates, principalmente de asociaciones pro derechos de los migrantes, a las que fue sometido el Reglamento. Finalmente, el Reglamento y el resto de disposiciones de la Ley de Migración entraron en vigor 30 días después de la publicación del Reglamento realizada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012.

En el caso de Guatemala la reforma migratoria es aún más reciente. Apenas el 18 de octubre de 2016 se publicó en el Diario de Centroamérica el Decreto número 44-2016 que contiene un nuevo Código de Migración.

En el caso de este nuevo Código de Migración entraría en vigencia al día siguiente de su publicación, no obstante, su retraso en vigencia se debió a la presentación de diversos amparos ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, principalmente, el amparo con expediente Número 6351-2016 del 16 de diciembre de 2016, presentado por el abogado Bals Heli Fernández, el cual provocó la decisión unánime de los ministros de dicha Corte, en la que se determinó en suspenso temporal la entrada en vigencia del mencionado código (Prensa Libre, 2016).

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Trabajo y la Dirección General de Migración plantearon una acción de inconstitucionalidad para promover la suspensión del Código, lo cual sin duda causó controversia (El Periódico, 2016).

Es hasta el 28 de abril de 2017 que el pleno de la misma Corte revocó el amparo provisional expediente Número 6351-2016 de 16 de diciembre de 2016, con la consecuencia de dejar sin efecto el amparo concedido y por ende quitar la suspensión de vigencia del Código (Prensa libre, 2017).

No obstante, la resolución de la Corte ya mencionada que revoca el amparo y por tanto la suspensión de vigencia del Código, aún existe un proceso de creación de reglamentos y de nuevas instituciones como el Instituto Guatemalteco de Migración (artículo 158 Código Migratorio) que no verán luz sino hasta después de la terminación del este artículo.

Por lo que al momento sólo estamos en posibilidad de elaborar un comparativo de los estatus y condiciones de estancia de residente temporal en Ley de Migración y Código de Migración, sin hacer comparativo entre reglamentos correspondientes a ambos ordenamientos.

En entrevista con personal del área jurídica de la Dirección General de Migración de Guatemala, se nos indicó que el retraso en la vigencia del Código de Migración se postergó toda la implementación de la misma, incluida, principalmente la integración de este nuevo Instituto.

Por tal motivo, el presidente de Guatemala determinó que en tanto no entre en funcionamiento el Acuerdo Gubernativo 83-2017 nuevo Instituto Guatemalteco de Migración, las autoridades existentes como la Dirección General de Migración realizarían las funciones que hasta ese momento venían desempeñando. Con ello se estableció dar continuidad a los servicios y actividades en materia migratoria, mientras se emite la reglamentación y plan de transición de parte de la Autoridad Migratoria Nacional, conforme el Código de Migración (La Hora, 2017).

Ante la falta de información sobre los ordenamientos, realizamos una consulta de información pública ante la Oficina de Información Pública del Ministerio de Gobernación de Guatemala, en la que solicitamos se informara cuáles eran las normas jurídicas que regulaban el estatus migratorio de residente temporal y permanente. Mediante Resolución 00998 la oficina de información pública del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala nos informó que las normas ordinarias que regulan dichos estatus son el Código de Migración de Guatemala y las normas reglamentarias, que son el Acuerdo Gubernativo 83-2017 ya mencionado.

Hasta el momento ya hemos encontrado coincidencias en ambos ordenamientos en estudio a partir de este momento: Ley de Migración

para el caso de México y Código de Migración para el caso de Guatemala.

Una de ellas, que no obstante las aparentes bondades en los principios, catálogo de derechos y procedimientos a favor de los migrantes y la migración, presentaron oposición y críticas de diversos sectores de la sociedad, provocando que su entrada en vigencia no fuera en el plazo establecido originalmente.

Para el caso de Guatemala, las organizaciones, investigadores y grupos interesados deberán estar atentos a la confección del Reglamento de migración, toda vez que dicha normatividad permitirá aplicar en la esfera de lo administrativo todos los derechos y prerrogativas en beneficio de los migrantes que contempla el Código, pero también, podría llegar a ser un obstáculo en la aplicación del Código si no se elabora en congruencia con la primera.

Toca ahora adentrarnos al análisis comparativo de dichos ordenamientos, exclusivamente para los estatus o condiciones migratorias de residente temporal y permanente.

II. SOBRE EL ESTATUS MIGRATORIO Y CONDICIÓN DE ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS

Primeramente, debemos de anotar que solamente los extranjeros están sujetos a la denominada “condición de estancia” así denominada por la Ley de Migración de 2011, o al denominado “estatus migratorio”, según establece el Código de Migración de 2016.

Ambos países otorgan anualmente residencia temporal y permanente a personas de distintos países.

En cuanto a los extranjeros residentes en Guatemala, en respuesta a solicitud de información realizada para este trabajo, la Oficina de Información Pública del Ministerio de Gobernación de Guatemala informó que en 2016 otorgó un total de 4 204 residencias a extranjeros, 1 725 a residentes permanentes y 2 479 a residentes temporales. De ése total, solamente otorgó 268 residencias a extranjeros de nacionalidad mexicana, de estos 94 residentes permanentes y 174 residentes temporales. Cifras que esperaríamos que fueran mayores debido a la vecindad entre ambos países y por las relaciones de índole comercial y familiar entre nacionales de ambos países.

Para el caso de México, tan solo de enero a julio de 2007 el Instituto Nacional de Migración informa que ha expedido y renovado 60 802 tarjetas de residente temporal y alrededor de 19 000 tarjetas de

residente permanente. Otorgando 612 de residente temporal y 619 a residentes permanentes a nacionales de Guatemala.

Para Zúñiga (2011) extranjero es:

...toda persona o sujeto que la ley, sobre todo la fundamental de todo estado libre y soberano, no lo considera nacional ya sea porque no haya nacido dentro de su delimitación territorial o porque no haya obtenido el reconocimiento de las autoridades competentes, de un determinado país, el reconocimiento de nacional...

Por lo tanto, (Álvarez, 2012) *un extranjero es un individuo que no tiene vinculación alguna con el Estado... y que no está bajo el régimen exclusivo de éste.*

En este orden de ideas, son extranjeros en Guatemala, toda persona que no es guatemalteco de origen, según el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, o por naturalización, conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la mencionada Constitución.

Para el caso de México, serán extranjeros, según el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización, de conformidad con lo dispuesto en los apartados A y B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estatus migratorio o condición de estancia para las personas extranjeras lo definimos como la cualidad migratoria que determina un Estado para distinguir la estancia y permanencia de los extranjeros en su territorio, con los derechos, deberes y prerrogativas correspondientes.

Ahora bien, el estatus migratorio o condiciones de estancia conllevan a su interior una clasificación que permite diferenciar la modalidad de estancia que pueden tener los extranjeros. Desde la época Romana sus normas contemplaban una elaborada clasificación para distinguir a los extranjeros en diversas categorías, divididos en Peregrinos y Latinos, y a su vez, el estatus de Latinos divididos en tres tipos: *latini veteres, latini coloniarii y los latini juniani* (López, 2011)

En la actualidad mundial, los estatus migratorios se diferencian entre sí, principalmente, identificando el factor tiempo de residencia y el propósito de la estancia en país por parte del extranjero.

Clasificación general de condiciones de estancia o estatus migratorio

Es importante notar que los nuevos ordenamientos de ambos países abandonaron la denominación que en las leyes migratorias que les precedieron se usaba para el tema de estatus o condición de estancia de los extranjeros.

En el caso de Guatemala, el nuevo Código de Migración de 2016 se refiere al término “estatus migratorio”, abandonando el término de “categoría migratoria” regulado en la anterior Ley de Migración de 1998.

En el caso de México, la Ley de Migración de 2011 define “condiciones de estancia”, abandonando el término “calidad migratoria” acuñado por la Ley General de Población de 1974.

En otros países como España, la Ley de Extranjería, en su artículo 33 denomina situación de residencia al estatus migratorio de extranjeros.

Pasemos a la clasificación general del estatus o condición de estancia de los extranjeros en México y Guatemala.

La Ley de Migración de 2011 en su artículo 52 determina tres condiciones de estancia generales y dentro de estas algunas modalidades:

1. Visitante. Que se subdivide a su vez en las modalidades de: visitante con permiso de hacer actividades remuneradas, visitante sin permiso para hacerlas, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción.
2. Residente Temporal. Que contempla la modalidad de residente temporal estudiante.
3. Residente Permanente. No determina modalidad específica.

Para el caso de Guatemala, el Código de Migración de 2016 en su artículo 72 determina que los extranjeros pueden permanecer en el país de acuerdo al estatus migratorio otorgado. Este estatus puede ser ordinario o extraordinario.

El artículo 73 del código mencionado, señala para el estatus migratorio ordinario, tres distintas modalidades coincidentes con la Ley de Migración:

- a. Turista o viajero

- b. Residente Temporal
- c. Residente Permanente

Por lo que toca al estatus migratorio extraordinario, no contemplado en la Ley de Migración, el artículo 81 del Código de Migración de 2016 reconoce tres circunstancias o modalidades para autorizar a una persona extranjera a estar en territorio Guatemalteco:

- a). Estatus de permanencia provisional
- b). Estatus de permanencia de atención especial
- c). Estatus de permanencia por razón humanitaria

En la clasificación hecha por ambos ordenamientos encontramos las siguientes coincidencias y diferencias:

1. Coinciden en establecer al menos tres esquemas de permanencia ordinaria:

1. Personas que visitan o viajan, sin propósito de residir temporal o permanentemente.
2. Personas con propósito de residir por tiempo determinado, de manera temporal.
3. Persona con propósito de residir por tiempo indefinido, es decir, de manera permanente.

2. Difiere la Ley de Migración de 2011 del Código de Migración de 2016 en que no clasifica a ninguna condición de estancia como extraordinaria, como si lo hace el código guatemalteco. No obstante la Ley de Migración de 2011 si contempla la residencia por razones humanitarias como una condición de estancia, aún que no la clasifica como extraordinaria.

Ahora toca el turno de analizar y comparar por separado las condiciones o estatus de residente temporal y permanente para ambos países. Anunciando de una vez que, nos es imposible y por tanto no tocaremos los procedimientos, formas o trámites administrativos para obtener dichos estatus en el presente trabajo.

A la fecha de redacción final del presente trabajo, y como hemos dicho al inicio del presente, aún no se cuenta con un Reglamento del Código de Migración de Guatemala. Que será, como indica el artículo 79 del Código de Migración, el ordenamiento en el que se estipulen los procedimientos, formas y tasas para obtener la residencia temporal y

permanente. Nos vemos imposibilitados aquí a realizar un comparativo en los procedimientos, formas y trámites específicos para obtener ambos estatus o condiciones de estancia. Convirtiéndose por tal en materia de un próximo trabajo.

III. LA RESIDENCIA TEMPORAL EN MÉXICO Y GUATEMALA

La residencia temporal es un estatus o condición migratoria reconocida por todos los países. Las diferencias en su regulación radican principalmente en: temporalidad de residencia, modalidades para adquirirla, requisitos y tramitología correspondiente.

A. Definiciones

Ley de Migración de México de 2011 en su artículo 52, fracción VIII, define la condición de estancia de Residente Temporal:

VII. RESIDENTE TEMPORAL. AUTORIZA AL EXTRANJERO PARA PERMANECER EN EL PAÍS POR UN TIEMPO NO MAYOR A CUATRO AÑOS...

Por su parte, el Código de Migración de 2016 no dispone de una definición y temporalidad general para los residentes temporales, en su artículo 75 determina que tendrán este estatus aquellos extranjeros que hubieran obtenido del Instituto Guatemalteco de Migración un documento migratorio con dicho estatus.

B. Modalidades en su otorgamiento

Ambos ordenamientos dentro del estatus o calidad migratoria disponen de modalidades distintas para acceder a la residencia temporal. El Código de Migración de 2016 contempla siete modalidades específicas para el estatus de residente temporal mientras que la Ley de Migración de 2011 sólo contempla una modalidad general y una específica.

Mediante el siguiente cuadro describimos las modalidades específicas de este estatus migratorio y la temporalidad de la residencia:

Debemos aclarar que, no obstante, la Ley de Migración mexicana solamente contempla dos modalidades, una general y otra específica, permite a los deportistas, artistas, inversionistas, intelectuales o ministros con invitación de trabajo que puedan obtener la residencia temporal. A los refugiados, asilados y demás personas que son recibidas por razones humanitarias se les concede de inicio la condición

de estancia de visitantes por razones humanitarias y posteriormente la residencia permanente, sin tener que transitar por una residencia temporal necesariamente.

Por otro lado, en el comparativo entre ambos ordenamientos si encontramos una diferencia: el criterio de tiempo de residencia establecido por los legisladores de ambos países.

Código de Migración 2017 Guatemala	Tiempo de residencia	Ley de Migración 2011 México	Tiempo de Residencia
1. Trabajadores Migrantes autorizados para permanecer para realizar una actividad lícita, remunerada, bajo la dependencia de un patrono. (Art. 75 a)	1 a 5 años	1. Residentes temporales. Autorizados para permanecer en el país, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo. (Art. 52 f. VII)	1 a 4 años
2. Estudiante. Autorizados para residir por razones de estudio en cualquiera de los niveles educativos. (Art. 75 b)	Duración del ciclo o cursos	2. Residentes temporales estudiantes. Autorizados para residir por razones de estudio. (Art. 52 f. VIII)	Duración de los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación y hasta su culminación.
3. Deportistas y artistas. Contratados por personas jurídicas o individuales que presten servicios especializados como deportistas o artistas. (Art. 75 b)	Duración del contrato y hasta por 5 años.		
4. Inversionistas. Quienes realizan inversiones en Guatemala.	Hasta por 5 años.		
5. Intelectuales, investigadores y científicos. Personas que se dedican a dichas actividades contratadas con por entidades para realizar trabajos propios de sus conocimientos.			
6. Ministros de culto o religiosos. Por pertenencia a una entidad religiosa reconocida oficialmente por el Estado	Hasta por 5 años.		
7. Adicionalmente, el artículo 48 del Código determina que los niños, niñas, adolescentes y adultos			

La Ley de Migración de 2011 de México se establece un tiempo no mayor de 4 años de residencia para permanecer como residente temporal, por su parte el Código de Migración determina un tiempo de residencia temporal de hasta 5 años.

La diferencia en el periodo límite de residencia temporal está relacionada en ambas leyes a uno de los supuestos para obtener la residencia permanente, la cual analizaremos adelante, consistente en haber residido temporalmente en el país.

En la Ley de Migración de 2011, en su artículo 54 fracción V se determina 4 años de residencia legal como uno de los supuestos para obtener la residencia permanente. Para el caso del Código de Migración, su artículo 58 inciso a) determina una residencia de 5 años como supuesto para obtener la residencia permanente.

C. Prerrogativas y derechos que contempla la residencia temporal

Hemos comentado al inicio del presente trabajo que todos los migrantes gozan, independientemente de su situación regular o irregular, de los derechos humanos contenidos en la Ley de Migración de 2011 y el Código de Migración de 2016. Igualmente los extranjeros que residen como residentes temporales y permanentes gozan de estos derechos.

También hemos dicho que la inclusión de estos derechos, tardía, pero finalmente incorporados, refleja las obligaciones de ambos países en materia de tratados y convenciones en materia de derechos humanos de los migrantes (Contreras, F. 2013).

Adicionalmente a estos derechos humanos a los que ya hemos hecho referencia, toca el turno de analizar las prerrogativas y derechos específicos inherentes a la residencia temporal.

1. Derecho a ingresar y egresar el país sin limitaciones.

En ambos casos se determina el derecho de tener entradas y salidas durante el tiempo de residencia temporal.

El artículo 76 del Código de Migración establece diversas reglas generales para el estatus de residente temporal, indica que dicho estatus no priva a la persona de su derecho a ingresar y egresar ilimitadamente de Guatemala.

En el mismo sentido la Ley de Migración de 2011 determina en su artículo 52 fracción VII el derecho de los residentes temporales a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

2. Derecho a trabajar a cambio de remuneración

La posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país se consagra tanto en la Ley de Migración de 2011, como en el Código de Migración de 2016 al definir las modalidades de trabajadores migrantes, teportistas y artistas, tntelectuales, tnvestigadores y científicos.

3. Derecho a regularizar su estatus migratorio

Ambos ordenamientos prevén planes (Art. 106 Código de Migración) o el derecho de regulación migratoria (art. 134 Ley de Migración), en los que podrán incluirse los residentes temporales que dejaron de tener un estatus migratorio regular por vencerse su documentación o por algún otro motivo.

4. Derecho a la unidad familiar o derecho a la familia

Este derecho es uno de los más importantes que se pueden extender a los migrantes. En pocas palabras es el derecho a vivir en familia.

Es la expresión legítima de un derecho elemental como es el de llevar una vida familiar normal. Esta vida familiar implica la certeza de poder hacer venir a la célula familiar, a los familiares más cercanos. Mediante este derecho la familia vuelve a reunirse con uno de sus miembros que vive temporal o permanentemente en un Estado extranjero (Arrese, M. 2016).

En la Ley de Migración de México se denomina expresamente como unidad familiar y se traduce en distintos derechos y prerrogativas plasmados a lo largo de la Ley de Migración mexicana los cuales provocan que el migrante y su familia estén unidos en la medida de lo posible, ya sea en territorio nacional como en su repatriación.

El Código de Migración contempla en su artículo 4º el derecho a la familia.

En la Ley de Migración el derecho a la unidad familiar para los residentes temporales se observa en las siguientes posibilidades:

- Obtener residencia temporal. Para los residentes temporales el artículo 52 fracción VII determina el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que integran su familia, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el

tiempo que dure el permiso del residente temporal. Estas personas podrán ser: hijos del residente temporal, cónyuge, concubinario o concubina, padre o madre.

- Estos familiares serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.
- Obtener residencia permanente. Este principio también permite obtener con mayor prontitud la residencia permanente (Ley de Migración, art. 54, fracción II).
- Preservar la integridad de la familia. Las autoridades migratorias de México deberán promover la preservación de unidad familiar en las denominadas estaciones migratorias y en todo procedimiento seguido antes las mismas.

Por su parte el Código de Migración de Guatemala contempla en su artículo 4º el derecho a la familia, como el derecho de las personas extranjeras a establecerse en el país con sus familias, o bien con el ánimo de formarla o reunificarla en territorio guatemalteco.

Derivado de este derecho a la familia observamos expresamente los siguientes derechos y prerrogativas:

- Establecerse en el país. En el capítulo III denominado Derecho de los Trabajadores Migrantes y sus familias, en específico en el artículo 27 del Código de Migración permite que los familiares consanguíneos, cónyuge o conviviente del trabajador migrante se establezcan en el país por el tiempo que duren las actividades laborales del trabajador migrante. A su vez, estas personas también podrán desempeñar actividad remunerada y obtener el estatus de trabajador migrante.
- Estatus de estudiante para hijos de residentes temporales. El artículo 77 del Código de Migración establece que los hijos de los residentes temporales podrán contar con el estatus de estudiante y permanecer en el país.

IV. LA RESIDENCIA PERMANENTE EN MÉXICO Y GUATEMALA

Toca el turno al estudio de los residentes permanentes en ambos ordenamientos jurídicos. Estas personas que por algún motivo económi-

co, familiar o de vida planean permanecer de manera indefinida en un país distinto al de su origen.

En países como España, la Ley de Extranjería, denomina a este tipo de residencia como Residencia de Larga Duración, considerando como residentes de larga duración a aquellas personas que llevan 5 años de residencia legal y continuada (Fundación CIDOB, 2005) .

Es preciso anunciar, que en el caso del Código de Migración de Guatemala, la residencia temporal es una de las instituciones jurídicas menos desarrolladas en este nuevo ordenamiento.

A. Definiciones

La ley de Migración de México define en su artículo 52 fracción IX a los Residentes Permanentes:

IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida...

Por su parte el Código de Migración de Guatemala en su artículo 78 determina que los residentes temporales serán las personas que cumplan con los requisitos de ley para establecer su domicilio en el país.

Observamos que la anterior disposición jurídica no indica que la permanencia o establecimiento de domicilio en Guatemala sea indefinida, solamente menciona que el extranjero podrá establecer su domicilio en el país. No obstante, resulta lógico que el propósito de tal estatus es permanecer o establecer un domicilio indefinidamente. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la palabra "permanente" significa: sin limitación de tiempo.

B. Supuestos para optar por la residencia permanente

Toca analizar los supuestos que permiten optar por este estatus migratorio. El siguiente cuadro ilustra las diferentes posibilidades que el legislador de cada país determinó para poder optar por la residencia permanente en los ordenamientos en estudio.

Aquí encontramos coincidencias. Los residentes temporales en ambos ordenamientos al cumplir un número de años determinado, 5 años en el Código de Migración, distinto, 4 años, para la Ley de Migración. Así también la familia o cónyuges de los guatemaltecos y mexicanos pueden optar por esta residencia. Igualmente coincidente encontramos a personas rentistas o pensionados que reciban ingresos provenientes del extranjero.

Distinto, en el Código de Migración de Guatemala encontramos la distinción que se hace a nacidos en otros países centroamericanos. La anterior deferencia o beneficio resulta de la integración regional política y económica entre Guatemala, Costa Rica, Salvador, Honduras y Panamá, como producto histórico y reciente del denominado Sistema de Integración Centroamericana, al que se añadió Belice a dicho Sistema.

Código de Migración Guatemala (Artículo 78)	Ley de Migración México (Artículo 54)
Han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años	Porque hayan transcurrido cuantos años desde que el extranjero cuela con un permiso de residencia temporal
Tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca	Por el derecho a la preservación de la unidad familiar
Los familiares de persona guatemalteca que tengan otra nacionalidad	Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento
Los nacidos en otros países de Centroamérica cuando han sido residentes temporales	Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por determinación de apátrida
Los rentistas o pensionados que cuenten con ingresos lícitos para residir en el país	Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país
	Por decisión del Instituto, conforme al sistema de puntos que al efecto se establezca

Distinto en la Ley de Migración de México que establece un sistema de puntos general para que las personas puedan acceder a la residencia permanente en un tiempo menor al generalmente marcado de 4 años de haber establecido residencia temporal.

No observamos en el Código de Migración un sistema similar para la obtención temprana de la residencia permanente. Lo cual podría ser un beneficio para que los migrantes en general, que no tienen vínculo

familiar con guatemalteco, puedan acceder a la residencia permanente en menor tiempo.

C. Derechos y prerrogativas que se otorgan a los Residentes Permanentes

Adicional a los derechos humanos contenidos en ambos ordenamientos, la residencia temporal otorga una serie de prerrogativas a los que ostentan tal estatus o condición de estancia que otros estatus no otorgan.

1. Residir permanentemente

Resulta obvio, pero el más importante derecho para los extranjeros en este estatus o condición de estancia es residir de forma indefinida en el país.

En el caso del Código de Migración Guatemalteco ya hemos dicho que no se indica expresamente el carácter indefinido de la estancia del extranjero bajo este estatus. Solamente se indica en el artículo 78 que serán residentes temporales los que deseen adquirir su domicilio en el país. Hemos dicho que, a pesar de lo anterior, resultaría lógico hacer una interpretación literal del termino residente permanente a la que se refiere este estatus para considerar que podrá estar domiciliado indefinidamente, sin limitación alguna.

Para el caso de Ley de Migración ya comentamos que se prevé expresamente dicha posibilidad de residir indefinidamente.

2. Derecho a salir e ingresar del país sin limitación alguna

Nuevamente, para el caso del Código de Migración en el único artículo que regula la residencia permanente, artículo 78, no se indica de manera expresa el derecho a entrar y salir sin limitación alguna del país para residentes permanentes.

No obstante, si interpretamos de manera sistemática los derechos otorgados a los residentes temporales en dicho Código con el estatus de residencia permanente, resultaría factible interpretar que, así como se otorga el derecho expreso a los residentes temporales de entrar y salir del país ilimitadamente, también los residentes permanentes gozarían de este beneficio. Siendo este derecho subjetivo tan importante para los residentes permanentes consideramos que debería establecerse explícitamente en el Código de Migración de Guatemala, a fin de

no estar sujeto a interpretación que provoque limitación alguna vía reglamento o cualquiera otra norma jurídica.

Para el caso de la Ley de Migración resulta expreso este derecho, el artículo 54 párrafo indica:

...con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

3. Derecho de obtener permiso para trabajar

Este derecho también es importante para los residentes permanentes. Sobre todos para los que obtienen dicho estatus o condición por tener familiar mexicano o guatemalteco o por el derecho de unidad familiar o unidad de familia. De tener la posibilidad a su vez de trabajar en el país.

En el caso de la Ley de Migración es expreso este derecho consagrado en el ya mencionado artículo 54:

... Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo.

En el caso del Código de Migración de Guatemala, no es expreso este derecho para los residentes temporales de obtener permiso de trabajo.

En un capítulo distinto denominado III Derecho de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, se establece el derecho de los trabajadores migrantes a prestar un trabajo de su elección. No obstante, aquí la recomendación sería establecer el derecho expreso de residentes permanentes a poder obtener un permiso para trabajar. Lo anterior, debido a que observamos una distinción en la condición de trabajador migrante como una categoría distinta al estatus de residente temporal o permanente.

4. Derecho a preservar la unidad familiar

Otros de los importantes derechos que acompañan a la residencia permanente es solicitar a su vez dicha condición de estancia o estatus para su familia cercana.

La Ley de Migración establece en su Artículo 55 que los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso

de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas de los residentes temporales:

- I. Padre o madre del residente permanente;
- II. Cónyuge, al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial;
- III. Concubinario, concubina, o figura equivalente al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el concubinato;
- IV. Hijos del residente permanente y los hijos del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y
- V. Hermanos del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

El Código de Migración de Guatemala no hace específico este derecho a los residentes permanentes, no obstante si interpretamos sistemáticamente el Código y los principios consagrados podemos entender que el derecho denominado Familia consagrado en el artículo 15 para los trabajadores migrantes también se extiende a los residentes temporales. Consideramos aquí igualmente que sería conveniente incluir expresamente dicho derecho de unidad familiar o familia a los residentes permanentes en Guatemala.

Reflexiones finales

En materia migratoria, tanto México como Guatemala, presentan similitudes. No obstante que ambos países no son países destino de la migración que va hacia Estados Unidos de América se enfrentan ante el fenómeno migratorio regular e irregular de la misma manera al ser países que observan el paso migratorio.

Sus leyes migratorias incorporan hasta la segunda década del siglo XXI, 2011 para México y 2016 para Guatemala, expresamente los de-

rechos humanos de los migrantes independientemente de su situación migratoria regular o irregular. Estas reformas eran necesarias y ya se cuenta con un marco de derechos humanos de los migrantes que benefician a migrantes no regulares como a los residentes temporales y permanentes con legal estancia en los países.

Hemos observado como las leyes migratorias comparadas dotan en esencia similitudes en cuanto a la regulación de los estatus de residente temporal y permanente. No obstante, será materia de otro estudio complementario el comparar las disposiciones administrativas, es decir, los reglamentos de ambos países.

En el caso de México hemos dicho que se cuenta desde 2012 con un Reglamento de la Ley de Migración que se ha aplicado para miles de solicitudes de residencia temporal y permanente. No así para el caso de Guatemala, que ya hemos dicho que se encuentra en proceso de aprobación de su Reglamento del Código de Migración al momento de la terminación del presente trabajo.

Por ello, a manera de consideración final, reiteramos que será muy importante dar análisis a dicho Reglamento para los efectos de confirmar que todos los derechos y prerrogativas insertados en el Código de Migración puedan observarse en la esfera administrativa y, sobre todo, no se vean limitados de manera alguna dichos derechos.

V. CONCLUSIONES

1. Ambos países llegan tarde a la inserción de derechos humanos de los migrantes en sus respectivas leyes migratorias: México hasta 2011, y Guatemala, hasta 2016.
2. Una vez insertados dichos derechos, se ven reflejados en principios y prerrogativas para todos los migrantes, independientemente de su condición regular o legal en el país. Dichos derechos impactan también en el régimen de residentes temporales y permanentes a través de prerrogativas distintas.
3. Ambos ordenamientos tuvieron retrasos en su entrada en vigor o inicio de vigencia precisamente debido a la inserción de derechos, procedimientos y autoridades y la oposición de organizaciones o instituciones del propio estado en el caso de Guatemala.
4. Ambos ordenamientos regulan la residencia temporal y permanente determinando una serie de prerrogativas que ahora resumimos: entrar y salir del territorio de forma ilimitada, derecho al

- trabajo remunerado, derecho a preservar la unidad familiar y la familia, derecho a regularizar su situación migratoria.
5. En el caso de México la Ley de Migración de 2011 ya cuenta con un reglamento que en la esfera administrativa señala formas, procedimientos y trámites para obtener la condición de residente temporal y permanente. En el caso de Guatemala está pendiente el Reglamento del Código de Migración de 2016. Por lo que estudiosos del derecho de los migrantes, asociaciones pro migrantes e instituciones interesadas en general deberán estar atentos a la manera que sus disposiciones administrativas hacen una realidad el ejercicio de los derechos y prerrogativas de todos los migrantes, incluidos los residentes temporales y permanentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, C., (2012) El derecho en México. Madrid, España: Editorial Reus,
- Amnistía Internacional, (2006) Vivir en las sombras: una introducción a los derechos humanos de las personas emigrantes. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional.
- Arellano, C., (2015) Derecho Internacional Privado, México, 17ª edición, Editorial Porrúa.
- Arrese, M., (2016) El derecho a la reagrupación familiar de las personas extranjeras. Lejona, ESPAÑA: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. .
- Cano, M., (2013) Migraciones internacionales en el espacio iberoamericano del Siglo XXI. Madrid, ES: Dykinson, 2013.
- Contreras, F., (2013) Derecho Internacional Privado, México, Editorial Oxford University Press.
- FLACSO, (2011). Las migraciones en américa latina y el caribe, Editorial FLACSO.
- Fundación CIDOB, (2005) II Seminario Inmigración y Europa: cinco años después de Tempere. Barcelona, España: Editorial CIDOB.
- Larios, C., (2010) Derecho Internacional Privado, Guatemala: Editorial Maya'Wuj.
- López, N., (2011) La migración bajo la óptica del derecho. Distrito Federal, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Pereznieto, L., (2015) *Derecho Internacional Privado*, México: Oxford University Press

Sandoval, E. y Montoya, B. (2016) "Migración y Política Pública en México", *Huellas de la Migración*, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Población. Año 1, enero-junio 2016.

Periódicos

El Periódico, 17 de diciembre 2016, "La vigencia del Código de Migración queda detenida", disponible en: <https://elperiodico.com.gt/inversion/2016/12/17/la-vigencia-del-codigo-migratorio-queda-detenida/>

La Hora, 8 de mayo de 2017, disponible en: <http://lahora.gt/ejecutivo-se-prepara-activar-codigo-migracion/>

Prensa Libre, 28 de abril 2017, "CC revive Código de Migración", disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-revive-codigo-de-migracion>

Prensa Libre, 28 diciembre 2016, "CC suspende la entrada en vigencia de Código de Migración. disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-suspenden-entrada-en-vigencia-de-codigo-de-migracion>

Sitios web

Instituto Nacional de Migración, (2012) *Ley de Migración*, consultado el 29 de junio de 2017 en: http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/Presentacion_generalidades_Ley_Migracion.pdf

Instituto Nacional de Migración, Estadísticas migratorias 2017, consultado el 15 de julio de 2017 en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Documentacion_y_condicion_estancia

Organización de Estados Americanos, 19 de junio de 2017, "CIDH celebra entrada en vigor del Código de Migración de Guatemala", disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/079.asp>

RESUMEN CURRICULAR DE LOS AUTORES

Mauricio José Hernández Sarti

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Derecho Civil por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Sus áreas de especialización son el Derecho Internacional y los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Actualmente es Profesor de Tiempo Completo en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli de la UAEMex. Catedrático universitario por más de 14 años ha tenido experiencia en el sector público y privado en su labor como abogado.

Dirección electrónica: vinculacion.uapci@gmail

Liliana Antonia Mendoza González

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Maestra en Derecho Ambiental y Sostenibilidad, y Doctora en Derecho y por la Universidad de Alicante, España. Sus áreas de especialización son Derecho Ambiental Internacional. Actualmente es Profesor de Tiempo Completo de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli de la UAEMex. Coordinadora de la Licenciatura en Derecho Internacional, Responsable de investigación y Líder del Cuerpo Académico “Las profesiones y su internacionalización en el siglo XXI”. Catedrática universitaria por 12 años y con experiencia profesional en el sector público.

Dirección electrónica: uapci.lds@gmail.com

Karina González Roldán

Licenciada en Informática Administrativa, Maestra en Administración con especialidad en Tecnologías de la Información por la Universidad Autónoma del Estado de México y Candidata a Doctora en Ciencias de la Educación por el Colegio de Estudios Psicopedagógicos de Zumpango. Coordinadora de Educación Continua y a Distancia y Coordinadora de Difusión Cultural. Tiene experiencia en el sector público y tiene experiencia docente en la Universidad Autónoma del Estado de México de 13 años. Integrante del Cuerpo Académico “Las profesiones y su internacionalización en el siglo XXI”.

Dirección electrónica: distancia.uapci@gmail.com

Artículo recibido el 14 de noviembre y aprobado el 8 de diciembre 2017.